



Es precisamente 3sta 3ltima disposici3n la que entra en el meollo del asunto, y lo hace de forma muy clara:

“En el supuesto de una Junta Directiva que renovase consecutivamente su mandato y hubiese obtenido en el anterior o anteriores per3odos resultados econ3micos positivos acumulados, a los efectos de determinar la cuant3a del aval anual correspondiente, se descontar3n los mismos del 15 por 100 del presupuesto de gastos, de acuerdo a los criterios ya establecidos anteriormente”.

Es decir, la norma establece un “beneficio” o premio para recompensar a los buenos gestores, entendiendo como tal a un colectivo y no a personas individualmente consideradas. Es precisamente por ello que la Ley del Deporte prev3 que la responsabilidad de las juntas sea mancomunada y no solidaria, es decir, cada miembro de la junta va a responder alcuotamente de su parte de responsabilidad ante una gesti3n negativa que ha sido desarrollada por todos.

Ante esto, cabe preguntarse –en primer lugar- si el debate actual sobre si es conveniente o no que de la actual Junta salgan una o dos candidaturas (o m3s, nunca se sabe), va dirigido hacia la cuesti3n que analizamos, por qu3 claro, pretender que –por ejemplo- de la actual Junta puedan surgir dos candidaturas con el mismo derecho a beneficiarse del derecho a compensar avales, es como pretender aceptar que el caballo blanco de Santiago es ... negro. 3C3mo explicar sino la paradoja –casi filos3fica- de que dos colectivos se puedan arrojar por igual el beneficio “en continuidad” de un colectivo previo?

Ante esta circunstancia tan solo cabe preguntarse por un concepto clave en este asunto como es el de “junta de continuidad”, y a falta de m3s ejemplos, podemos comprobar c3mo la jurisprudencia del TC (por ejemplo en la STC 85/2003, de 8 de mayo, en sus Fundamentos Jur3dicos 26 a 29, concreta este concepto jur3dico indeterminado, al objeto de que no pueda ser utilizado en contra del bien jur3dico que pretende proteger, diciendo (FJ 26)

[...] Los criterios utilizables para ese menester son los relacionados en el art. 44.4 LOREG, que atienden a elementos de continuidad org3nico-funcional, personal y financiera. Trat3ndose de la acreditaci3n de una trama defraudatoria, es evidente que la convicci3n judicial de su existencia deber3 conformarse a partir de la concurrencia de elementos probatorios del m3s diverso cariz y que habr3 de estarse a cada caso para precisar si es suficiente con la demostraci3n de un elemento de continuidad financiera o si se impone la concurrencia de un elemento de continuidad personal que, adem3s, debe ser significativa en n3mero o en calidad.









*En el supuesto de que dichos resultados fuesen superiores al 15 por 100 del presupuesto de gastos referidos, no habrá que depositar aval alguno.*

*2. En el supuesto de las Juntas Directivas que inicien su gestión, éstas habrán de depositar un aval cuya cuantía será el 15 por 100 del presupuesto de gastos.*

*3. Para el cálculo de la cuantía de los avales bancarios que deban depositarse en los ejercicios sucesivos y siempre bajo la condición de que el Presidente de la Junta Directiva permanezca durante todo el mandato o que su sucesor haya sido miembro de dicha junta durante el referido período, se tendrán en cuenta los resultados económicos positivos o negativos acumulados hasta la fecha correspondiente por dicha Junta Directiva.*

*En el supuesto de que los resultados económicos fuesen positivos, la cuantía del aval se obtendrá por la diferencia entre el 15 por 100 del presupuesto de gastos y la cuantía de dichos resultados positivos acumulados.*

*En el supuesto de que estos resultados positivos fuesen iguales o superiores al 15 por 100 del presupuesto de gastos, no será necesario depositar aval alguno.*

*En el supuesto de que los resultados fuesen negativos, la cuantía del aval será la que se obtenga de sumar a dichos resultados negativos acumulados el 15 por 100 del presupuesto de gastos correspondientes, salvo que la liga profesional hubiera ejecutado el aval, en cuyo caso, la cuantía será del 15 por 100 del presupuesto de gastos correspondientes, más el importe de los resultados negativos en la cuantía no cubierta por el aval ejecutado, en su caso.*

*4. Los avales serán ejecutados en los casos que corresponda, por las ligas profesionales al final del período de cada mandato de una Junta Directiva.*

*Los avales habrán de ser ejecutados por una cuantía igual a la de los resultados económicos negativos acumulados durante cada período de mandato.*

*En el supuesto de que los resultados económicos negativos acumulados fueran superiores a la cuantía del aval, los miembros de las Juntas Directivas responderán mancomunadamente del resto de los resultados económicos negativos no cubiertos por dicho aval, de acuerdo a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley del Deporte.*

*En el supuesto de una Junta Directiva que renovase consecutivamente su mandato y hubiese obtenido en el anterior o anteriores períodos resultados económicos positivos acumulados, a los efectos de determinar la cuantía del aval anual correspondiente, se descontarán los mismos del 15 por 100 del presupuesto de gastos, de acuerdo a los criterios ya establecidos anteriormente.*

*5. A los efectos anteriores, se considerarán resultados económicos positivos o negativos las variaciones positivas o negativas del patrimonio neto contable, no considerándose las provenientes de revalorizaciones de activos. El cálculo de dichas variaciones patrimoniales se realizará según los datos ajustados y teniendo en cuenta*

